



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a  
un escenario de pandemia por COVID-19**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogado

**AUTOR:**

Quispe Flores, Giancarlo Alejandro (ORCID: 0000-0003-0002-0442)

**ASESOR:**

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación es dedicado a mi familia; a mi padre por siempre haberme orientado por el buen camino, dándome fuerzas para seguir adelante cada día de mi vida, a mi madre por haberme apoyado en múltiples etapas de mi vida, apoyo sin el cual no estaría realizando el presente trabajo en la actualidad, finalmente a mis hermanos, quienes también han sido un apoyo fundamental a lo largo de mi vida, tanto personal como académica.

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza y el ahínco de seguir adelante día a día.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	9
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	21
3. 1. Tipo y diseño de investigación .....	21
3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	22
3. 3. Escenario de estudio .....	22
3. 4. Participantes .....	23
3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	23
3. 6. Procedimientos .....	23
3. 7. Rigor científico .....	23
3. 8. Método de análisis de datos .....	24
3. 9. Aspectos éticos .....	24
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	24
<b>4.1. RESULTADOS</b> .....	24
<b>4.2. DISCUSIÓN</b> .....	41
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	45
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	46
<b>REFERENCIAS</b> .....	48
<b>ANEXOS</b> .....	52

ANEXO 1 .....	52
ANEXO 2 .....	53
ANEXO 3 .....	54
ANEXO 4 .....	58
ANEXO 5 .....	62
ANEXO 6 .....	66
ANEXO 7 .....	69

## RESUMEN

Nuestro país vive actualmente una pandemia producto del COVID19, situación que viene desde el año 2020 luego de la declaratoria del estado de emergencia a través de la promulgación del Decreto Supremo 044-2020-PCM. Hoy, más de un año después, aún seguimos conviviendo con el COVID19.

En este entender, el objetivo general de la investigación ha sido el de determinar cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19. El tipo de investigación ha sido la básica y con un diseño de teoría fundamentada. Luego de aplicar nuestro instrumento de guía de entrevista, se ha logrado concluir que los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar se mantienen en su cauce anterior a la pandemia, con la salvedad que las audiencias ya no son presenciales, sino virtuales. También hemos podido identificar como la aplicación del Decreto Legislativo 1459 ha sido aplicado correctamente en nuestro país desde su promulgación.

### **Palabras clave:**

Delito de omisión de asistencia familiar, prisión efectiva, pandemia por COVID19, conversión de la pena, mecanismos alternativos de sanción.

## **ABSTRACT**

Our country is currently experiencing a pandemic as a result of COVID19, a situation that has occurred since 2020 after the declaration of the state of emergency through the enactment of Supreme Decree 044-2020-PCM. Today, more than a year later, we are still living with COVID19.

In this sense, the general objective of the investigation has been to determine decisions are the implications of the crime of omission of family assistance in the face of a COVID19 pandemic scenario. The type of research has been basic and with a grounded theory design. After applying our interview questionnaire instrument, it has been possible to conclude that the criminal proceedings for the crime of omission of family assistance remain in their course prior to the pandemic, with the exception that the hearings are no longer face-to-face, but virtual. We have also been able to identify how the application of Legislative Decree 1459 has been applied correctly in our country since its promulgation.

### **Keywords:**

Crime of omission of family assistance, effective imprisonment, COVID19 pandemic, conversion of the sentence, alternative sanction mechanisms.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal, más precisamente en el artículo 149 el cual enuncia: “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Código Penal, 1991). Vemos así que la sanción para este delito es la de prisión efectiva.

No obstante ello, y, si bien es cierto, el delito de omisión de asistencia familiar se ve netamente en el ámbito penal, como todo delito tipificado en el código penal, también es necesario hacer mención que para la incoación de un proceso por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar se han de haber cumplido una serie de procesos y/o procedimientos previamente y ajenos a la vía penal.

Así las cosas, en nuestro país se exige como requisito de procedencia el que exista previamente una resolución judicial emitida en vía extrapenal en donde se haya ordenado al agente a cumplir con su obligación de prestar alimentos, generalmente hacia sus descendientes, este es el caso de la pensión de alimentos que normalmente se fija en sede judicial o conciliatoria inclusive, en donde el padre se compromete a acudir a su hijo con una pensión mensual por los montos y en las fechas que se fijen en la sentencia judicial o el acta de conciliación, según sea el caso.

Tenemos así que, como requisito previo, se ha de haber agotado una vía anterior, exista resolución judicial que establezca el pago de los alimentos y el agente haya hecho caso omiso a este mandato. Sin embargo, estos temas se tratarán con mayor profundidad en la parte teórica del presente trabajo de investigación.

En este entender, la comisión del delito en mención no es algo nuevo en nuestra legislatura, es un problema que viene de mucho tiempo atrás. Casos recurrentes y preocupantes que se dan en toda la República, donde la parte más débil, el menor alimentista, es quien finalmente tiene dificultades para subsistir o tener una vida digna a falta de la alimentación



que todo padre debería dar a sus descendientes.

Aunado a ello, actualmente estamos inmersos dentro de una situación de pandemia global a causa del COVID19. Esta pandemia comenzó sus andaduras en nuestro país a comienzos del año 2020 y aún a día de hoy continuamos en esta situación.

Sabido es que la pandemia por coronavirus que en la actualidad padecemos reviste más un tema desde el ámbito médico-sanitario, también es cierto que diversas disciplinas no han sido ajenas a las consecuencias que ha traído esta pandemia. Tenemos así que los sistemas: policial, jurisdiccional y penitenciario se encuentran en una situación no vista desde hace más de un siglo, razón por la cual se ven con diversas formas de actuar diferente a las normales por la situación actual que nos está tocando vivir.

A causa de la crisis sanitaria es que diversas instituciones jurídicas han ido cambiando en este último año, todas, o gran parte de ellas, han tenido que ir variando su normal aplicación por esta crisis. El ejemplo más resaltante de ello en el plano procesal es que, a día de hoy, las audiencias que se realizan dentro de un proceso judicial han dejado de ser presenciales, como era la norma anteriormente, ahora han pasado a ser netamente virtuales, ello, claro está, con la finalidad de evitar la reunión de muchas personas dentro de un espacio reducido, logrando con ello evitar infecciones a causa del COVID19.

Pero no es solo eso, diversos ámbitos que antes veíamos como comunes, hoy no lo son tanto. La virtualidad, por poner un ejemplo, a consecuencia de la pandemia, se ha vuelto una obligación en la actualidad.

Referido a la virtualidad Chero (2020) menciona que los integrantes del sistema de impartición de justicia, a raíz de la virtualidad, deben adaptarse al escenario actual, para ello deben de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación como un medio idóneo para reducir los riesgos de contraer el COVID19.

Carrasco (2020), indica que el Poder Judicial ha tenido a bien valerse de

herramientas tecnológicas para poder virtualizar el acceso a la justicia, Agrega que es necesario resaltar el esfuerzo del propio Estado para que la judicatura pueda seguir cumpliendo con su labor en los casos que sean necesarios. Finalmente nos indica que, entre el 16 de marzo y el 16 de abril del año 2020, esto es, en el mes inmediato de haberse declarado el estado de emergencia en nuestro país, se celebraron 1887 audiencias a nivel nacional a través de videollamadas.

Lorca (2020) citando a Magro Servet menciona que las videoconferencias deben subsistir aún luego de superar la pandemia, ya que no existe nada que no pueda hacerse usando las videoconferencias en comparación a la presencia física en audiencia, toda vez que existe la misma intermediación, concentración y publicidad tanto en el modo virtual como en el presencial (p. 18).

Así las cosas, podemos observar como los efectos de la pandemia por COVID-19 han modificado diversas formas del común actuar de diferentes instituciones, y la de los propios pobladores de a pie. Nos hemos tenido que acostumbrar a esta *nueva normalidad*, y ello lo hacemos para así poder superar esta dura etapa que estamos aconteciendo.

Vemos así como la pandemia que padecemos en la actualidad ha hecho que cambiemos nuestro estilo normal de vida, pero no solo el del poblador de a pie, como comentábamos líneas arriba, esta pandemia ha hecho que muchas instituciones jurídicas, las cuales durante años seguían un procedimiento sempiterno, ahora han tenido que variar sus formas para ir acomodándose a lo que se conoce ahora como la *nueva normalidad*.

La Constitución Política del Perú prescribe en el artículo 2.24, literal c): “derechos fundamentales de la persona [...] toda persona tiene derecho a [...] la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios” (Constitución Política del Perú, 1993)

El Tribunal Constitucional en Sentencia N° 1428-2002-HC/TC, en su segundo fundamento señala lo siguiente en colación al artículo constitucional en comentario:

La Constitución prohíbe cualquier tipo de prisión por deudas de origen civil, con lo cual busca garantizar que toda persona no vea restringida su libertad locomotora por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, esto siempre que el origen de dicha obligación se dé en el ámbito civil. Seguidamente nos hace mención que esta regla no es absoluta, pues tiene una excepción, la misma que también se encuentra en la carta fundamental. Esta excepción ocurre ante el incumplimiento de la obligación de asistir con los alimentos fijados previamente, ya que aquí se encuentran vulnerados los derechos a la vida, salud e integridad del mismo alimentista. En este caso, el juez competente está facultado para restringir la libertad individual del obligado (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2002).

Como podemos apreciar, la sanción de quien cometa el delito de omisión de asistencia familiar en nuestro país es la de prisión efectiva, este es un caso excepcional en cuanto al incumplimiento de obligaciones de origen civil, como ya lo desarrolló el TC *supra*.

Con la aparición del virus del COVID19 desde el año pasado, en menester indagar de qué forma se ha venido tratando lo referido a este delito, si es que la situación ha variado durante la pandemia o es que se siguen aplicando los mismos procedimientos de antes del estado de emergencia.

Buscamos así investigar de qué manera se ha estado sancionando la comisión de este delito durante el estado de emergencia, ello en razón a que los establecimientos penitenciarios, lugares donde se encuentran reclusos los agentes que hayan sido sentenciados por la comisión de este delito, actualmente son un foco infeccioso y propenso a que su población se contagie del COVID19 por la sobrepoblación que ahí existe, exponiendo al riesgo con ello no solo a los propios reclusos, sino también a todo el personal administrativo y carcelario que labora en estos establecimientos.

Durante la pandemia han fallecido innumerables personas, parte de ellas han sido sentenciados o personas con que cumplen prisión preventiva dentro de estos penales, además de ellos también han fallecido personal

del INPE a causa de esta enfermedad.

Ante estos hechos ocurridos dentro de la pandemia, nos surge la interrogante referente a la sanción de aquellas personas que cometan el delito de omisión de asistencia familiar, con la regulación vigente, antes de la pandemia, su sanción era, y sigue siendo, la de prisión efectiva, pero ¿es esta la medida idónea en plena crisis sanitaria a causa del COVID19? O es que existen algunos otros mecanismos alternativos a esta sanción en la crisis sanitaria que atravesamos.

Es necesario mencionar que tomaremos investigaciones con referencia a este delito de una etapa anterior a la pandemia, ya que la prisión efectiva como sanción a quien cometa este delito no es un tema nuevo, sino que ya ha sido investigado previamente, es por ello que creemos importante los aportes y conclusiones que podamos obtener de dichas investigaciones.

Con lo antedicho nos hacemos la pregunta ¿es viable seguir privando de la libertad personal a quien cometa el delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Esta interrogante nos la hacemos en el caso en que el obligado (padre) haya incumplido con su obligación de asistir con alimentos a sus descendientes, a raíz de este hecho se haya incoado un proceso judicial y exista resolución firme que ordene al padre a cumplir con esta obligación (pago de devengados) y por último se haya apercibido al obligado a que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se remitirá lo actuado al Ministerio Público para que este inicie un proceso penal por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, cuya sanción es la prisión efectiva.

En estos casos se pueden dar dos supuestos relevantes, el primero de ellos en donde el padre realiza lo ordenado por el Juez, esto es, realiza el pago en el tiempo indicado y por los montos ordenados; en el segundo supuesto el progenitor deberá ir a prisión al no contar con el monto dinerario para poder cumplir con su obligación referido a los pagos de los devengados exigidos mediante resolución judicial. En este último supuesto, diversos pueden ser los motivos por los que el padre no haya cumplido con esta obligación. En plena pandemia puede escudarse en que ha perdido el

trabajo o la ganancia que obtiene en la actualidad es muy poca, y es por ello que no puede cumplir con el pago de la alimentación.

Las causas del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias pueden tener un origen diferente según sea el caso puntual. En algunas ocasiones este incumplimiento es justificado por causa ajena al omitente que ve imposible realizar el pago por hechos reales y justificados, pero debemos de denostar que en la mayoría de las veces esto no ocurre así. Una vez ocurrido este hecho, el que el agente no haya realizado el pago de pensiones alimenticias ordenadas por mandato judicial, y siempre previo proceso penal, estaremos ante este supuesto de excepción a la regla de la no existencia de prisión por deudas que ya contempla nuestra carta fundamental en el artículo 2, esto en concordancia con las sentencias vinculantes emitidas por el propio Tribunal Constitucional.

Dicho lo antecedente, y al no haber cumplido el agente con su obligación de cancelar el dinero por concepto de alimentos exigidos por el Juez, previo proceso penal, el agente será condenado a una pena privativa de la libertad en calidad de efectiva, lo que conllevará a que sea recluso en un centro penitenciario.

Esto finalmente desemboca en los hacinamientos de los diversos centros penitenciarios del país, situación que viene de larga data, mucho antes del surgimiento de la pandemia por COVID19.

En situaciones normales, es decir, fuera de cualquier contexto de crisis sanitaria, esto ya era un problema que aquejaba a los distintos penales y que ponía en riesgo una serie de derechos de sus reclusos, pero la situación se agrava mucho más con la pandemia por COVID19 que existe actualmente.

Es así que, en plena pandemia, los penales se han visto sobrepoblados por la gran cantidad de reclusos que allí conviven, pero esta realidad no es solo propia del Perú, distintos países de la región también sufren de estos hacinamientos.

Ante esta realidad, no son pocos los países que han dado diversas

regulaciones para poner coto a la sobrepoblación en sus centros penitenciarios, con la finalidad de no seguir viendo como sus reclusos o personal que allí labora pierden la vida por el COVID19.

En este orden de ideas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile ha concedido el indulto general conmutativo a causa de la enfermedad COVID19 a través de la Ley N° 21.228. Con este hecho nos reafirmamos en que la sobrepoblación de los penales no es un hecho exclusivo de nuestro país, sino que es una realidad que otros países de la región también padecen.

En Colombia se dio el Decreto 546 de 2020, el mismo que busca adoptar diversas medidas para sustituir las penas de prisión efectiva por las prisión o detención domiciliaria.

En Brasil se promulgó la Ley N° 14.010, mediante la cual se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria durante el período de la pandemia del coronavirus. En este dispositivo legal se menciona en su artículo 15 que, la prisión civil por deuda alimentaria, la misma que se encuentra prevista en el artículo 528 inciso 3 y siguientes de la Ley 13.105 deberá realizarse exclusivamente bajo la modalidad de detención domiciliaria (Lei N° 14.010, 2020).

Dentro de estos cambios en los ámbitos penales de los países mencionados anteriormente, nuestro país también ha visto necesario la implementación de regulación concerniente con este tema. Es así que mediante Decreto Legislativo N° 1459, promulgado el 14/03/2020 en el Diario El Peruano, legislación mediante la cual se ha buscado optimizar, en su aplicación, la conversión automática de la pena en los casos de sentenciados por el delito de OAF, y con ello lograr disminuir en gran cantidad el hacinamiento penitenciario, así como evitar los contagios por COVID19.

Con estas medidas abordadas en países como Chile, Colombia, Brasil y Perú, se busca dar libertad a reos que se encuentren en situación de vulnerabilidad en los distintos establecimientos penitenciarios, personas que tienen riesgo elevado de adquirir el coronavirus, y, con ello, ver sus

vidas peligrar.

En síntesis, hemos podido apreciar como un año después del inicio de la pandemia por COVID19, la situación de sobrepoblación en diversos países de la región es una realidad que se encuentra aún latente, exponiendo al contagio a su propia población.

Son diversos los delitos tipificados en nuestro código penal, muchos de ellos tienen como pena las multas, servicios comunitarios o la pena privativa de libertad.

En el caso de la sanción de pena privativa de libertad en calidad de efectiva, los condenados serán recluidos en centros penitenciarios a lo largo del país. Existiendo diversos delitos como comentábamos anteriormente, los hay aquellos cuya pena es mucho más grave justamente por la gravedad del delito cometido y los que la pena, en este caso privativa de libertad, son menores por los delitos llamados de menor rango o se revisten menos gravedad.

Justamente, en esta línea, es donde hemos visto necesario el investigar acerca de uno de estos delitos cuya sanción es menor, si se nos permite el término, y es el delito de omisión de asistencia familiar.

Este delito ha sido estudiado previamente en la forma y efectividad de su sanción, pero con la realidad que nos toca vivir actualmente creemos que se hace de mayor necesidad indagar si la forma como actualmente nuestro código penal sanciona a la comisión de este delito es la ideal.

En base a la argumentación previa es que buscamos responder la siguiente **interrogante**: ¿cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19?

La **justificación** del presente trabajo de investigación tiene como pilar recabar información y ver de qué forma se trata en la actualidad todo lo referente al delito de omisión de asistencia familiar, en plena pandemia por COVID19, también buscamos indagar si es que la sanción de prisión efectiva en este caso es aún viable acorde a la crisis sanitaria que

continuamos padeciendo, ver si esta sanción es la adecuada a día de hoy.

Tenemos así, como **objetivo general**: determinar cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19, y, como **objetivos específicos**: (i) conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19; (ii) evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19; y (iii) determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19.

## II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales** hemos visto prudente mencionar el informe elaborado por Gómez, Ledesma y Villabona (2018), los mismos que llegan a la conclusión de que, en Colombia, el Parlamento, en su interés por evitar que se siga cometiendo el delito de inasistencia alimentaria, aprobó diversa legislación, teniendo como finalidad la de disminuir el grado de comisión de este delito, para ello, el legislador vio prudente el dar penas más gravosas. Lastimosamente, esta finalidad no ha dado el resultado deseado, teniendo con ello, a juicio de los investigadores, normas ineficaces, ya que, en lugar de disminuir el grado de comisión de este delito, ha sido todo lo contrario, y es que, desde la promulgación de estas modificatorias, el número de casos han aumentado (p. 77).

Moreno (2018) tiene una opinión muy similar, y es que en su investigación de grado ha llegado a concluir que, con la imposición de penas privativas de libertad efectivas en el caso del delito de inasistencia alimentaria, se hace imposible cumplir con la protección del bien jurídico tutelado: la propia familia, y ello ocurre porque, con esta sanción, no se logra proteger a la familia en su conjunto, careciendo con ello la finalidad por la cual se crea el tipo penal de inasistencia alimentaria y su bien jurídico protegido (p. 165).



Como **antecedentes nacionales** tenemos el trabajo de investigación de Condori (2012), quien llegó a la conclusión de que sea el mismo Estado el que deba establecer como una de sus políticas que en sus diversos Ministerios se implementen programas de asistencia social como Trabajar Urbano o Juntos, previo establecimiento de convenios con el Poder Judicial, teniendo a los mismos procesados como personal con preferencia de laborar en estos programas, logrando obtener una remuneración por el trabajo realizado, y que un porcentaje de esta remuneración, que no deba exceder al 60%, sea destinado al cumplimiento del pago de sus obligaciones alimenticias (p. 295).

Por su parte, Berrospi (2018) recomienda que, ante el alto grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar, se deba elaborar y presentar un proyecto de ley ante el Parlamento nacional. Este proyecto tendría como finalidad que a los gobiernos regionales y locales se les ordene contratar hasta un 5% de su personal a personas que adeuden montos dinerarios de pensiones alimenticias por la comisión del delito en comentario, logrando así disminuir la carga procesal además de poder cumplir con lo ordenado en las sentencias referidas a este delito (p. 74).

En lo que respecta a la eficacia de la prisión efectiva como medio de sanción en los casos omisión de asistencia familiar, Mayta (2018) llega a la conclusión que esta prisión efectiva sí es un medio idóneo y eficaz para que el agente, luego de ver su libertad personal amenazada, cumpla con los pagos por pensiones alimenticias atrasadas. Agrega que la prisión efectiva cumple con su finalidad preventiva, ya que esto sirve de ejemplo para los demás procesados por este delito, quienes en caso no cumplan con sus obligaciones alimenticias, verán su libertad personal coactada (p. 47).

Diferente es la opinión de Poma (2019), el mismo que en su trabajo de investigación ha concluido que, la prisión efectiva para este tipo de delitos es algo que debería de cambiar, logrando con ello su descriminalización, ya que, de darse este supuesto, se lograría inmediatamente que la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios disminuya. Agrega que es un punto importante aplicar el principio de intervención mínima del

derecho penal, ya que lo que se busca es que la conducta del agente sea reprochada ya no a nivel penal, muy por el contrario, se haría por otros medios de control social (p. 85).

Ya en el **marco teórico** de la presente investigación, es de alta relevancia mencionar que el derecho de alimentos se encuentra normado en nuestro actual Código Civil, que en su artículo 472 menciona:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (Código Civil, 1984).

Para Ramos (2000) el derecho de alimentos es aquel derecho que la legislación provee a una persona para poder demandar de otra, quien a su vez debe tener los medios suficientes para proporcionárselos, lo que la primera requiera para poder subsistir de un modo que corresponda a su posición social, además de ello también debe satisfacer por lo menos: (i) el sustento; (ii) la vivienda; (iii) el vestido; (iv) la salud; (v) la educación básica; y; (vi) la enseñanza o instrucción de una profesión (p. 499).

Podemos ver como el maestro Ramos no solo nos dice a qué se hace alusión cuando se habla de alimentos, sino que va más allá, nos dice que es además un derecho o atribución que tenemos toda persona con respecto de otra para acudir al órgano jurisdiccional e incoar un proceso judicial para que se nos brinde los alimentos necesarios. En nuestra actual regulación, esta atribución la podemos encontrar en el Código Civil, artículo 474, el mismo que enuncia en lo referente a la obligación recíproca de alimentos que: “se deben alimentos recíprocamente: (i) los cónyuges; (ii) los ascendientes y descendientes; y (iii) los hermanos” (Código Civil, 1984). Es en este entender que, para efectos de la presente investigación, abordaremos especialmente el segundo supuesto, esto es, el de los ascendientes y descendientes.

Referido a la definición de asistencia familiar, Osorio (1973) nos dice que son tanto derechos como obligaciones, las cuales nacen por lo general del matrimonio y de la patria potestad, y que, en caso de incumplir con estas

obligaciones, pueden sancionarse en el ámbito civil y penal. Finaliza mencionando como ejemplos de estas obligaciones las relativas a la crianza, a la de brindar alimentos y la enseñanza de los hijos (p. 92).

Ahora bien, y en lo que respecta al delito de omisión de asistencia familiar, este se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, encontrando el tipo base en el artículo 149, que a la letra dice:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años [...] (Código Penal, 1991).

De conformidad al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en el fundamento 14B, los magistrados manifiestan que la comisión de este delito vulnera las obligaciones que se han impuesto en el ámbito civil a quienes tengan familia, los mismos que ponen en peligro la subsistencia y demás condiciones mínimas y necesarias de vida de los alimentistas. Concluyen que, con la persecución de este delito, se busca dar protección y seguridad a los mismos integrantes de la familia, en cuanto a sus deberes de asistencia, cuya infracción al tipo penal es la base de su reproche penal (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016)

Este delito se da una vez el omitente, siendo deudor, incumple de forma dolosa con su obligación de acudir con la alimentación a su prole, situación que ha sido ordenada en una resolución judicial firme luego del proceso judicial pertinente, habiéndose fijado o aprobado en esta vía una pensión de alimentos.

En resumidas cuentas, esta situación ocurre cuando el agente realiza la acción típica exigida por el legislador una vez que este tiene conocimiento que por resolución judicial firme se le ha impuesto la obligación acudir con una pensión alimenticia a favor de otra persona, y aún en esta situación no realiza la acción requerida (Salinas, 2013, p. 460).

Es por ello que el tipo penal tiene como exigencia que haya una resolución judicial en la cual se haya establecido una pensión de alimentos de parte de una persona hacia otra. Tenemos como ejemplo más común de esta

situación cuando el juez extrapenal fija una pensión alimenticia, ordenándole al padre a acudir a su menor hijo con el monto dado en su resolución y en las fechas que ahí también se encuentran establecidas.

Podemos decir entonces que esta obligación que tiene una persona de acudir a otra con una pensión de alimentos se lleva a cabo en vía extrapenal. Son hasta tres los supuestos en los cuales se fija esta pensión, los cuales desarrollaremos brevemente a continuación.

En el primer supuesto se origina cuando hay de por medio un proceso judicial de demanda de alimentos en vía civil o familiar, en este caso el juez será quien fije en su resolución una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, ello amparado en los artículos 473 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Una vez que la sentencia que haya fijado esta pensión tenga la calidad de firme, el padre tendrá que cumplir necesariamente con el pago de sus obligaciones alimenticias para con sus hijos, realizando los pagos por los montos que se hayan fijado y en las fechas requeridas por el juez que haya emitido tal sentencia. En caso que esto no ocurra, será generalmente la representante del alimentista quien requiera al mismo juzgado donde se haya fijado esta pensión la liquidación de las pensiones alimenticias vencidas, luego de ello se aprobará esta liquidación y se requerirá nuevamente a que el demandado cumpla con realizar el pago, bajo apercibimiento de remitir los actuados al Ministerio Público en caso de no hacerlo. Para tal fin, y siempre que el padre no haya cumplido con realizar el pago de las pensiones de alimento ordenadas por el juez, será el Ministerio Público quien, de acuerdo a sus atribuciones, incoará el inicio del proceso del delito de omisión de asistencia familiar.

En segundo lugar, tenemos que la obligación nace en una vía ajena a la judicial, estamos hablando del supuesto en que ambos padres acudan voluntariamente a un Centro de Conciliación Extrajudicial, los mismos que se encuentran facultados a fijar una pensión de alimentos de acuerdo a su propia Ley de Conciliación – Ley 26872. En este caso, previa audiencia y demás procedimientos que su ley exige, ambos padres fijarán voluntariamente una pensión de alimentos a favor de sus hijos, este acuerdo se verá reproducido en un Acta de Conciliación, documento

mediante el cual se detallará los montos, fechas y formas de pago de estas pensiones. Esta Acta, como es obvio, será firmada por ambos padres además del propio conciliador y un abogado que de conformidad a los acuerdos tomados. Una vez concluido el procedimiento conciliatorio y entregadas las actas a las partes, estas tendrán la calidad de título ejecutivo, y, en caso de incumplirse los acuerdos que en ella se encuentren contenidas, quien se sienta perjudicado podrá acudir al Poder Judicial a exigir su cumplimiento. Para tal caso, la parte afectada podrá iniciar un proceso de ejecución de acta de conciliación, buscando con ello que los acuerdos sean satisfechos por la parte que se comprometió a acudir con una pensión alimenticia a su prole. En caso el padre siga sin cumplir con su obligación alimenticia para con sus hijos, el progenitor se verá inmerso en el delito de omisión de asistencia familiar.

Finalmente, tenemos a los Juzgados de Paz, quienes pertenecen al Poder Judicial y mediante los cuales, al igual que en el proceso conciliatorio extrajudicial, también se puede fijar una pensión de alimentos de forma voluntaria, todo ello de acuerdo a la Ley de Justicia de Paz – Ley 29824. En este supuesto, y como mencionábamos líneas arriba, el procedimiento es similar al que se da en un Centro de Conciliación Extrajudicial, con la salvedad que quien de fe de los acuerdos tomados por las partes será el propio Juez de Paz, previa audiencia y cumpliendo los requisitos exigidos por su ley y reglamento. Una vez tomados los acuerdos se redactará un Acta de Conciliación, firmando las partes para dar conformidad a los acuerdos tomados, en este caso: (i) monto de pensión de alimentos; (ii) fecha de la realización de los pagos; y (iii) forma de estos pagos. En caso la parte que se haya comprometido a acudir con una pensión de alimentos a sus hijos incumpla este compromiso, la parte agraviada podrá recurrir al mismo Juzgado de Paz donde se haya suscrito el Acta de Conciliación para solicitar su ejecución y con ello exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Acta. De continuar el proceso de ejecución, y aprobada la liquidación de pensiones atrasadas, el Juez ordenará al padre que cumpla con realizar el pago de los devengados, los mismos que se encuentran reflejados en la liquidación, en caso de incumplir este mandato,

el padre estará cometiendo el delito de omisión de asistencia familiar.

Así la cosas, hemos visto como son tres los supuestos en los que nace la obligación de acudir con los alimentos del padre hacia su prole, en los tres casos se ha fijado una pensión de alimentos, además de indicar las fechas de realización de estos pagos y las formas de los mismos. En todos los casos se ha fijado la pensión de alimentos en una vía extrapenal. En resumidas cuentas, la obligación ha podido surgir por: (i) sentencia judicial previo proceso de alimentos en el ámbito civil o familiar; (ii) por acuerdo voluntario de ambos padres en el procedimiento de conciliación extrajudicial conforme a lo estipulado en la Ley 26872; y (iii) de común acuerdo de las partes ante un Juzgado de Paz, acuerdo reproducido en un Acta de Conciliación conforme a lo estipulado en Ley 29824 y su reglamento.

Abordado lo referente a nuestra primera categoría, tocaremos ahora lo referido a la segunda categoría, esto es, la pandemia por COVID19 que nos sigue azotando hoy en día.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (s.f.), el coronavirus es parte de una gran familia de virus, los cuales causan una serie de enfermedades, las mismas que puedes ir desde un simple resfriado hasta situaciones más graves e indeseables. La pandemia por COVID19 fue declarada por la OMS como una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020.

Actualmente es ampliamente conocido que el coronavirus fue descubierto en el año 2020, aunque, valgan verdades, los primeros informes que se tienen de este virus datan de diciembre del año 2019, momento en el cual ya existían noticias de un extraño virus que comenzaba sus andaduras en la ciudad de Wuhan.

Al comienzo de esta crisis sanitaria, no fueron pocos los medios que no dieron importancia a este brote, ejemplo de ello son los programas que tildaban esto como un psicosocial y que el coronavirus no era más que un resfrío común, no dándole la importancia que realmente se merecía (La Vanguardia, 2020)

La Organización Mundial de la Salud (s.f.) indica que los síntomas más genéricos del COVID19 son: fiebre, tos seca, además del cansancio. Añade que existen otros síntomas de menor regularidad, como son: dolores y molestias, congestión nasal; dolor de cabeza, conjuntivitis, entre otros. Estos síntomas usualmente son moderados.

Tenemos así que, mediante comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fechada el 31 de marzo de 2020, y siempre en el contexto de pandemia por COVID19, es que dicha institución recomienda a sus Estados miembros a que tomen medidas con la finalidad de garantizar la salud y la integridad tanto de la población que se encuentra reclusa en los diversos establecimientos penitenciarios como la de sus familiares, seguidamente se insta a asegurar las condiciones dignas y adecuadas de privación de la libertad en los penales. Finalmente, la CIDH insta a los Estados a que se reduzca toda clase de sobrepoblación penitenciaria, logrando con ello contener la pandemia por COVID19 dentro de los establecimientos penitenciarios.

Seguidamente, la CIDH ha manifestado su profunda preocupación por las condiciones actuales en que se encuentran los internos de los establecimientos penitenciarios de la región. Menciona que en algunos países la sobrepoblación en los penales sobrepasa el 300%, lo cual expone a sus internos a tener un mayor riesgo de contraer el virus del COVID19, máxime si dentro de esta población se encuentran personas que sufren diversas enfermedades, lo que conlleva a que sean una población vulnerable al contagio.

Finalmente, el comunicado de prensa de la CIDH recomienda a los Estados lo siguiente: (i) adoptar medidas para lograr el deshacinamiento de los centros penitenciarios; (ii) evaluar de forma urgente la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión efectiva para la población vulnerable al contagio por COVID19; (iii) adecuar los establecimientos penitenciarios en lo que refiere a medidas de salubridad, para con ello evitar el contagio por COVID19; y (iv) establecer protocolos para garantizar la seguridad y el orden en los diversos establecimientos penitenciarios de la región, logrando con ello evitar cualquier acto de violencia dentro de

estos establecimientos (Organización de los Estados Americanos, 2020).

Esta postura que ha tomado la CIDH nos parece adecuada para la realidad que padecemos, se busca frenar con ello la expansión del virus, no solo a la población común de cada país, sino también a los internos que vienen cumpliendo con diversas penas por haber cometido algún delito, lo que no obsta que ellos requieran unas condiciones adecuadas que no los haga blanco de un mayor riesgo de contraer el virus del COVID19.

Ante este problema de nivel mundial, y luego de las recomendaciones dadas por la CIDH, son muchos los Estados que han venido tomando medidas para evitar la sobrepoblación en sus establecimientos penitenciarios.

Así tenemos que en Chile el 17 de abril de 2020 se promulgó la Ley 21.228, con este dispositivo legal se busca conceder un indulto general a causa de la enfermedad del COVID19 en el vecino país del sur (Ley N° 21.228, 2020).

En Colombia, con fecha 14 de abril de 2020 y mediante Decreto 546 de 2020, dicho país ha logrado adoptar una serie de medidas para sustituir la pena de prisión efectiva, la misma que por norma general se cumplía dentro de los establecimientos penitenciarios, los cuales ha variado a prisiones o detenciones domiciliarias, las mismas que se dan en el lugar donde residen las personas tengan en la actualidad prisión efectiva dentro de los penales. Las personas que se han visto favorecidas con esta gracia presidencial son aquello que tengan un mayor riesgo a contraer el COVID19. El fin inmediato de esta nueva normativa es reducir el hacinamiento en los centros de reclusión penitenciarios (Decreto 546 de 2020, 2020).

Pero no solo Chile o Colombia han tomado medidas para lograr reducir la sobrepoblación de sus penales, el Perú también ha visto prudente hacerlo, así tenemos que con fecha 14 de abril de 2020, a través de DL 1459, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, se promulgó esta norma que busca optimizar la aplicación de la conversión automática de la pena en caso de sentenciados por el delito de omisión de asistencia



familiar, teniendo como finalidad la de reducir el hacinamiento en los penales así como de evitar la expansión del COVID19.

Con dicho precepto legal, el ejecutivo ha querido, de alguna forma, contener el contagio por COVID19 en los distintos centros penitenciarios del país debido al hacinamiento. Tenemos así que esta norma tiene como personas beneficiarias de la misma a quienes hayan cometido el delito de omisión de asistencia familiar, buscando con ello optimizar la aplicación de la conversión de la pena en caso de este delito, lo cual conlleva a variar la prisión efectiva por penas alternativas a esta, ello en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1300.

Para el caso de los condenados con pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar, esta pena puede convertirse de forma automática en una pena alterna, pero para ello se exigen ciertos requisitos: (i) haber cumplido con el pago íntegro de la reparación civil fijada en el procedimiento penal que se haya incoado previamente; y (ii) haber cancelado el íntegro de la deuda por concepto de pensión alimentos acumuladas hasta el momento de la solicitud de conversión de la pena. En ambos casos, se debe certificar el pago íntegro y ello se realizará delante del Juez sin necesidad de para ello requerir audiencia alguna (Decreto Legislativo N° 1459, 2020).

Callirgos (2020) hace mención que con la promulgación del DL 1459 tiene una doble finalidad, el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país, logrando con ello que menos reclusos contraigan el COVID19, y el cumplimiento de la obligación de acudir con alimentos a favor del menos agraviado.

La publicación del DL 1459 y su posterior aplicación nos parece un método adecuado para frenar los contagios por COVID19 que padecen los internos de los diversos penales, hemos visto como esta situación de deshacinar los penales no ocurre solo en nuestro país, nuestros vecinos como Chile y Colombia también han aplicado procedimientos similares para evitar el contagio en sus centros penitenciarios, lo cual nos parece algo necesario en esta situación de pandemia por COVID19 que nos azota hasta la

actualidad.

Los casos antes mencionados, tanto en Chile, Colombia, como en nuestro país, se han dado leyes de urgencia por la crisis sanitaria que vive el mundo entero a causa del COVID19, lo que se ha intentado es deshacinar los establecimientos penitenciarios los cuales ya se encontraban desbordados desde antes de la pandemia. En los tres ejemplos citados, las normas jurídicas han buscado variar la prisión efectiva por una medida alternativa, medida por la cual el agente ha sido recluido en su propio domicilio previos requisitos que ha debido de cumplir, como puede ser el caso de ser una persona con un riesgo latente de contraer esta enfermedad.

Ejemplo diferente es el de Brasil, país en el cual, mediante Recomendación N° 62 del 17 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Justicia de dicho país recomendó a los tribunales y magistrados adoptar una serie de medidas preventivas para evitar el contagio del COVID19 dentro del sistema de justicia penal. Entre las medidas recomendadas podemos resaltar la que se encuentra contenida en su artículo 6, la cual enuncia: recomendar a los magistrados con competencia civil que estos consideren poner bajo arresto domiciliario a las personas que se encuentren presas por deuda alimenticia, ello con el fin de reducir los riesgos epidemiológicos de contagio del COVID19 (Recomendação N° 62, 2020).

Podemos apreciar como en Brasil se dio esta recomendación a mediados de marzo de 2020, cuando la crisis sanitaria recién comenzaba a golpear nuestra región. Ciertamente es que Brasil fue el primer país en donde se registraron casos de contagios por COVID19, además de ser el país que, hasta la actualidad, es donde más personas fallecen a diario y mayor cantidad de infectados existen en nuestra región.

Es por esos motivos, entendemos, que el Consejo Nacional de Justicia de Brasil dio la recomendación N° 62 tratadas líneas arriba, pero este no fue el único mecanismo que se dio para contener la propagación del COVID19 en Brasil, posterior a ello y mediante Ley N° 14.010 del 10 de junio de 2020 se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria para las relaciones

jurídicas de derecho privado durante el período de la pandemia del coronavirus. En este dispositivo legal ya no simplemente se recomendaba a los tribunales y magistrados a variar el arresto en prisión por uno domiciliario en caso de condenados por deuda alimentaria, sino que, mediante su artículo 15 prescribe que: la prisión civil por deuda alimentaria, prevista en el artículo 528 inciso 3 y siguientes de la Ley N° 13.105 deberá realizarse exclusivamente bajo la modalidad de detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones (Lei N° 14.010, 2020).

Asimismo, el artículo 528 de la Ley N° 13.105 referido al cumplimiento de la sentencia que reconoce la obligación de suministrar alimentos prescribe que el cumplimiento de sentencia que condene el pago de pensión alimenticia, el juez, a solicitud de parte, ordenará personalmente al ejecutado que en un plazo no mayor de tres días cumpla con pagar la pensión alimenticia, en caso de no hacerlo o no justificar el no pago, el Juez decretará prisión por un período de uno a tres meses. La prisión se llevará a cabo en régimen cerrado y el preso debe estar separado de los presos ordinarios. Finalmente se hace mención que el cumplimiento de la sentencia no exime al deudor del pago de las cuotas vencidas (Lei N° 13.105, 2015).

Como mencionábamos líneas arriba, los establecimientos penitenciarios de gran parte de Latinoamérica se encuentran hoy en día sobrepoblados, la misma CIDH es quien emitió sendos comunicados, incoando a los países a que tomen las acciones adecuadas para revertir esta situación. El hacinamiento en diversos penales de la región tampoco es algo que haya ocurrido producto de la pandemia, es algo que viene de mucho tiempo atrás, solo que, estando en una crisis sanitaria sin precedentes desde hace más de un siglo, es ahora cuando mayor cuidado se debe tener.

Todos estamos de acuerdo en que una persona que delinque debe cumplir su sanción con la forma pre establecida por los ordenamientos jurídicos del país en el cual cometa la acción penal, pero la situación actual es una extraordinaria. Con los penales sobrepoblados, y concordando con lo antedicho por la CIDH, hay que buscar formas de deshacinar los penales.

Quizás la utopía sería la construcción de muchos más establecimientos penitenciarios para así apalea esta sobrepoblación, con este objetivo cumplido no habría razón de ser el buscar medios alternativos a la sanción de prisión efectiva de los agentes que cometan el delito de omisión de asistencia familiar, punto clave de la presente investigación, pero hay que ser realistas y ver que esto en la actualidad es algo muy poco probable, entonces, tenemos otras alternativas.

Una alternativa es justamente buscar sanciones diferentes a la prisión efectiva en casos de condenamos por el delito de omisión de asistencia familiar, pero esto también reviste otra discusión, en caso de encontrarse sanciones alternativas, esto es, mecanismos alternativos de sanción ¿deberán mantenerse en el tiempo luego de superada la crisis sanitaria o solo mientras esta esté latente?

Rioja (2020) menciona que las autoridades judiciales deben de evaluar y valorar que la libertad es un derecho fundamental, y que este derecho no puede ser tomado a la ligera, añade que se debe buscar otras soluciones para las partes, no tener unicamente como finalidad la privación de libertad del agente a efectos de persuadirlo para que este cumpla con su obligación de manera total, bajo el pretexto de ser recluido en un centro penitenciario, ya que esto conlleva a exponer a riesgo su propia vida debido al contagio exponencial que existe hoy en día producto de la crisis sanitaria.

A más de un año del inicio del estado de emergencia decreto por el gobierno, seguimos hoy en día en una situación muy delicada y *ad portas* de una tercera ola, es por ello que esta situación sigue siendo un problema que busca una solución viable y conducente a lograr que cada vez sean menos las personas que pierdan la vida producto de este virus.

### III. METODOLOGÍA

#### 3. 1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como **enfoque el cualitativo**, ello se debe a que, tal como exponen Blasco y Pérez (2007), este enfoque

estudia la realidad en su propio contexto natural, tal y como ella ocurre. Se busca así el interpretar los fenómenos de acuerdo a quienes se encuentren implicados, utilizando diversos instrumentos, como pueden ser: entrevistas, imágenes, observaciones, entre otros (p. 17).

La presente ha sido una **investigación básica**, según su **propósito**, puesto que su finalidad es la de desarrollar la teoría además de un marco teórico (Tamayo, 2003).

De acuerdo a su **diseño**, la investigación es **teoría fundamentada**, toda vez que, como afirma Ramírez (2013), esta teoría busca generar diversas teorías a partir de datos en grupos de personas, pudiendo mencionar como ejemplo el respeto o cumplimiento de normas en la población (p. 43).

### **3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Para Arias (2006) las categorías son la clase o conjunto de elementos agrupados según características comunes. Son las variables cualitativas (p. 133).

La primera **categoría** de investigación es el “delito de omisión de asistencia familiar”, la cual contuvo una **subcategoría**: “la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar”.

La segunda **categoría** es la “pandemia por COVID19”, con la **subcategoría**: “criterios, oportunidad y conveniencia que actualmente aplican los operadores de justicia en plena crisis sanitaria”.

### **3. 3. Escenario de estudio**

Se ha tenido como escenario de estudio del presente trabajo de investigación a un entorno jurídico de nuestro país, teniendo como ley fundamental la Constitución Política del Perú, además del Código Civil, Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. A nivel internacional, se ha tomado la legislación comparada de los países de Brasil, Colombia y Chile.

### **3. 4. Participantes**

Los participantes del presente trabajo de investigación han sido **ocho** abogados con experiencia en diversos ámbitos del derecho, pero en especial del derecho penal y/o constitucional, a los mismos que se les aplico el instrumento de guía de entrevista.

### **3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se ha empleado como técnica la entrevista, y como instrumento la guía de entrevista, la misma que fue aplicada a **ocho** abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.

### **3. 6. Procedimientos**

Se ha planteado el problema de investigación en base a la problemática actual referente al delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19. Una vez se ha formulado el problema, también se han planteado los objetivos, tanto el general como los específicos. En este orden de ideas, para la verificación de los objetivos se ha requerido la recolección de información, para ello se ha empleado la técnica de la entrevista a **ocho** abogados con experiencia en derecho penal y/o constitucional, empleando con ellos el instrumento de guía de entrevista, instrumento que fue aplicado de manera virtual por los la crisis sanitaria en la que actualmente nos encontramos

### **3. 7. Rigor científico**

Los resultados de la presente investigación se han logrado obtener de los datos recolectados de los instrumentos, los mismos que han sido validados por el método de juicio de **tres** expertos. Además de ello, el presente trabajo de investigación fue verificado por turnitin, obteniendo un resultado menor al 25% de similitud con trabajos anteriores, del mismo modo se cumplió con las normas APA vigentes a la fecha de la realización de la presente investigación.

### **3. 8. Método de análisis de datos**

Para la presente investigación, hemos hecho uso del método hermenéutico. Asimismo, hemos utilizado el método inductivo, toda vez que hemos analizado las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar en nuestra actual crisis sanitaria por COVID19 desde un punto de vista particular hacia conclusiones generales

### **3. 9. Aspectos éticos**

La presente investigación tiene como autor a quien lo ha suscrito como tal, habiendo declarado que se ha logrado citar a todas las fuentes que han ayudado a la investigación en curso, las mismas que fueron realizadas de acuerdo a las normas APA vigentes en el momento de la realización de esta investigación. También hacemos mención que no se ha utilizado ninguna fuente de investigación si haber sido referenciada. Para finalizar, declaro que la presente investigación no ha sido presentada, ni antes ni después, para la adquisición de algún grado o título académico ajeno a este.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. RESULTADOS**

La presente investigación se ha realizado aplicando el instrumento de guía de entrevista a ocho abogados colegiados con conocimiento en derecho penal y/o constitucional.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**, referido a conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19, se han elaborado las siguientes tablas:

**TABLA 1:** Aplicación de la regulación penal en lo referido al delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19.

PREGUNTA 1: Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Actualmente los procesos se llevan a cabo de manera regular, pero a través de audiencias virtuales.</p>	<p>Al inicio los procesos de omisión de asistencia familiar se encontraban con los plazos procesales suspendidos, por lo que su aplicación no se daba correctamente en los inicios de la pandemia.</p>	<p>Se viene aplicando de igual manera, no ha habido modificaciones al respecto.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Una de las medidas tomadas al respecto es la dación del DL 1459 que modifica el DL 1300 respecto de la conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en una pena alternativa, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos establecidos en dicha norma, con la finalidad de promover egresos penitenciarios de internos condenados por este tipo de delito, logrando así</p>	<p>Esta se viene desarrollando tal como lo regula el Código Procesal Penal, con la diferencia que las audiencias son virtuales, además, el Despacho de Decisión Temprana de Tacna, una vez recibida la documentación pertinente, la remite al Juzgado de Investigación Preparatoria requiriendo proceso inmediato, antes, previo a ello, fijaba fecha y hora para una reunión de Principio de Oportunidad.</p>	<p>Antes se fijaba fecha y hora para audiencia de Principio de Oportunidad, lo que es ahora no se realiza y se viene desarrollando de manera virtual.</p>



---

contrarrestar el  
hacinamiento  
penitenciario que aqueja  
a nuestro sistema  
penitenciario a nivel  
Nacional.

---

**ENTREVISTADO 7**

---

**ENTREVISTADO 8**

---

Se viene aplicando según lo regulado en la ley, en la que antes del mes de marzo 2020, la pena era efectiva y posterior a ello, producto de la pandemia, se está aplicando una conversión de pena dispuesta en un decreto de urgencia con el fin de no propagar el virus en los penales.

---

Con el Estado de Emergencia por el Covid, se han establecido ciertos elementos favorables para algunos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva y puedan acceder a su libertad.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 2, 4, 6 y 8 hacen mención que, producto de la pandemia, los procesos de omisión de asistencia familiar han variado con referencia a como se llevaban antes de la crisis sanitaria, habiéndose dado suspensión de plazos procesales en opinión del ENTREVISTADO 2, nuevas aplicaciones de figuras jurídicas a juicio del ENTREVISTADO 4 o inaplicación de la audiencia del principio de oportunidad en palabras del ENTREVISTADO 6. Por otra parte, los ENTREVISTADOS 1, 3, 5 y 7 mencionan que los procesos de omisión de asistencia familiar durante la pandemia por COVID19 se vienen realizando de manera normal, de acuerdo a las normas procedimentales vigentes, con la salvedad que ahora las audiencias son virtuales.

---

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

**TABLA 2:** Incorporación de legislación comparada en nuestro ordenamiento jurídico.

**PREGUNTA 2:** Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Considero que no, porque en proceso de omisión de asistencia familiar en nuestro país, previamente a que se ejecute la sentencia, se hacen efectivos por apercibimientos. Asimismo, el disponer una detención domiciliaria no es compatible con las normas sobre medidas coercitivas personales.</p>	<p>No lo considero adecuado, debido a que a efectos. El cumplimiento de detención domiciliaria, se requeriría más personal policial para efectuar la vigilancia de los imputados; además, nuestra policía nacional tiene una recargada labor en el contexto de emergencia nacional como para agregarle otra labor.</p>	<p>No considero que la solución sería aplicar la misma, ni con detención domiciliaria, solo debería ampliar los plazos sin dejar de sancionar con prisión efectiva a mi parecer.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Según sea el tipo de vigilancia, porque para ello se necesitaría tener un control permanente, en el caso de utilizar efectivos policiales para</p>	<p>No lo considero necesario, pues nuestro ordenamiento permite las conversiones antes de aplicarse una pena efectiva. Ello solo se da</p>	<p>No, nuestro ordenamiento permite las conversiones antes de aplicarse una pena efectiva.</p>

---

la custodia, y con la cuando el infractor es delincuencia que existe reincidente.

en nuestro país por falta de seguridad policial, no se podría cumplir esta medida en la actualidad a cabalidad; sin embargo referente a la utilización de la vigilancia electrónica personal por parte del imputado, podría ser más eficaz, aunque entiendo que estos aparatos son costosísimos, por ello en nuestra normativa penal solo se aplica a detenciones preventivas y en casos excepcionales.

---

**ENTREVISTADO 7**

No, porque exime de sus responsabilidades al alimentante, puesto que esta medida sería como una excusa para no poder trabajar y en consecuencia no cumplir con su obligación ante el alimentista.

---

**ENTREVISTADO 8**

Considero que debe haber un previo estudio en el ámbito judicial y social sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 1, 2, 3, 5, 6 y 7 manifiestan que no sería adecuado incorporar a nuestra regulación nacional lo ocurrido en la legislación brasileña, esto es, no debería de variarse la figura de prisión efectiva como sanción del delito de omisión de asistencia familiar por la de detención domiciliaria, añaden que esto ocurre porque la detención domiciliaria no es compatible con las normas coercitivas personales a juicio del ENTREVISTADO 1, o que al variarse esta figura se saturaría la labor de la policía nacional en opinión del ENTREVISTADO 2, es por ello que no es una opción viable para nuestra actual realidad nacional. Mientras que el ENTREVISTADO 4 menciona que, si bien es cierto, variar la prisión efectiva por detención domiciliaria es improbable en nuestro país, pueden darse otras salidas como el grillete electrónico, haciendo la salvedad que el costo es aún elevado. Finalmente, el ENTREVISTADO 8 considera que antes de realizar cualquier modificatoria a este tipo penal, debe realizarse un estudio previo, tanto en el ámbito judicial como el social.

---

*Fuente 2: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

**TABLA 3:** Grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar durante la crisis sanitaria por COVID19.

---

**PREGUNTA 3:** En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

---

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El porcentaje de casos sigue en los mismos estándares de siempre.	Al encontrarse los plazos procesales suspendidos en gran parte por la crisis sanitaria, no se han dado trámite por parte de los juzgados de familia o paz letrados la remisión de las copias al Ministerio	Se han visto incrementados por la cantidad de despidos y cierres de negocios que han quebrado, por otro lado, no se debería olvidar que los alimentos en niños son muy

---

---

Público, para la incoación importantes.  
de los procesos por  
omisión de asistencia  
familiar.

---

**ENTREVISTADO 4**

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

Pienso que se ha visto incrementado, por las medidas tomadas por el gobierno en la reducción o cese de las actividades económicas, para detener los contagios a causa de la COVID19, lo cual ha traído como consecuencia, reducción en los salarios, falta de trabajo, bajos ingresos en el sector independiente, etc.; por tanto esto hace que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones alimentarias y por ende aumente la cifra de sujetos activos en la comisión de este tipo penal.

No se ha incrementado.

A pesar de las circunstancias que vivimos ante el COVID19 el delito de omisión de asistencia familiar no se ha incrementado.

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

Sí, ha incrementado y todos los deudores alimentarios se justifican en que no hay trabajo o que perdieron el

Ha disminuido por las facilidades que otorgó el estado de emergencia.

---

trabajo. Hoy, el Ministerio Público a sacado una resolución que indica que se tome en cuenta los decretos de urgencia y ha habido suspensión de plazos procesales.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 1, 2, 5 y 6 mencionan que los casos de omisión de asistencia familiar no se han visto incrementados, sino que siguen en los mismos estándares de siempre, aún en estado de pandemia. Por otra parte, los ENTREVISTADOS 3, 4 y 7 indican que, producto de la pandemia, han ocurrido despidos o quiebres de negocios, además del cese de diversas actividades económicas, con ello los obligados no han podido cumplir a cabalidad con sus obligaciones alimentarias. En contraparte a estas opiniones, el ENTREVISTADO 8 manifiesta que la comisión de este delito ha disminuido durante la pandemia.

---

*Fuente 3: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

Con relación al análisis del **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02**, que refiere a evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19, se han realizado la siguiente tabla:

**TABLA 4:** Aplicación de la conversión automática de la pena acuerdo al DL 1459.

---

**PREGUNTA 4:** De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo

---

de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>Si, sin embargo, previamente se tiene que verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.</p>	<p>A principios de la pandemia se venía aplicando correctamente, dándose la liberación de varios condenados por omisión de asistencia familiar.</p>	<p>Considero que mientras se realice el pago adeudado de las deudas alimentarias es positivo que los condenados por omisión de asistencia familiar estén libres para evitar contagios y cumplimiento de alimentos.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Se han vistos muy pocos casos de condenados que se hayan acogido a la conversión automática de la pena, porque para ello previamente debe cumplir con los pagos íntegros de la reparación civil y la deuda alimentaria actualizada, y estando en un escenario de crisis económica pocos pueden cumplir con estos requisitos, y en los pocos casos de los que he tenido conocimiento, hay mucha</p>	<p>Considero que si se viene aplicando de manera correcta.</p>	<p>Si se viene aplicando de manera correcta.</p>

---

dilación en el  
procedimiento.

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

---

Hoy en día nunca se efectivizaban las normas, después de toda la batalla legal en el juzgado de familia o de paz letrado, sin embargo, debido a este Decreto Legislativo, muchos sentenciados sin trámites, sin audiencias, se los excarcela, pero esto se da en casos excepcionales, muchos optaron por esta medida en trabajos comunitarios.

---

Considero que se viene aplicando correctamente.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que el ENTREVISTADO 4 manifiesta que se han visto muy pocos casos de condenados acogidos a esta figura porque se ven condicionados al pago de la deuda alimentaria y la reparación civil, lo cual es complicado de lograr en esta pandemia. Por su parte, el ENTREVISTADO 7 menciona que el acogimiento a este mecanismo se ha dado en casos muy puntuales. Finalmente, los ENTREVISTADOS 1, 2, 5, 6 y 8 hacen mención que la conversión automática de la pena se ha venido aplicando correctamente en nuestro país, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

---

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

**TABLA 5:** Idoneidad de la aplicación de la conversión automática de la pena como mecanismo para evitar la propagación del virus del COVID19.

---

**PREGUNTA 5:** ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de

---



---

omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

---

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
<p>No es una herramienta idónea, porque ello debe de corresponder a una política integral de salud que debe de desarrollar el Estado, sin embargo, en algo ayuda al deshacinamiento de los penales y por ende a que los penales no se conviertan en centros de propagación de la Covid 19.</p>	<p>Sí, porque libera el hacinamiento en los centros penitenciarios del país, y es sabido que una manera de combatir el coronavirus es evitar la aglomeración de personas.</p>	<p>Sí, las cárceles son focos infecciosos y aminoran la realización de actividades laborales para el cumplimiento de los alimentos para la familia.</p>
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Considero que es útil, porque más allá de evitar la propagación de la COVID19 a nivel penitenciario, el objeto ha sido crear una opción más para que el condenado intente ponerse al día en la deuda acumulada por alimentos y de contrarrestar el hacinamiento penitenciario.</p>	<p>Es posible que no, porque un sentenciado, al estar internado en un Penal se encuentra aislado de los familiares u otras personas, evitando ser contagiado, a diferencia de encontrarse fuera del penal, éste tendrá contacto con muchas personas, hasta es posible que no cumpla con las medidas de aislamiento.</p>	<p>No, porque al estar internado en un Penal se encuentra aislado y evitando ser contagiado, en cambio fuera del penal es posible que no cumpla con las medidas de aislamiento.</p>

---

**ENTREVISTADO 7**

Es uno de los mecanismos, porque sabemos cómo norma lo han debido regular, esto ha sido un decreto de urgencia que da directamente el Poder Ejecutivo, por ahora sí, porque existe en nuestro país un hacinamiento penitenciario, estos han colapsado.

---

**ENTREVISTADO 8**

Es idóneo, porque por un lado se protege la salud del deudor alimentario, y por otra se permite el cumplimiento mensual de la misma.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 1, 5 y 6 enuncian que la aplicación del DL 1459 no es una herramienta idónea para controlar el contagio de COVID19 en plena crisis sanitaria, haciendo mención que dichas herramientas deben de corresponder a una política integral de salud que debe de desarrollar el Estado, o que al encontrarse fuera del penal, el sentenciado tendrá contacto directo con muchas personas, inclusive puede darse el caso que este no cumpla con las medidas de aislamiento y con ello sea más expuesto al contagio. Mientras que los ENTREVISTADOS 2, 3, 4, 7 y 8 hacen mención que este nuevo Decreto Legislativo ayuda en algo a evitar los contagios por COVID19, inclusive incentivan a los condenados a resarcir el daño ocasionado.

---

*Fuente 5: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

Como último punto de investigación tenemos el **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03**, el cual se refiere a determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19, se han realizado la siguiente tabla:

**TABLA 6:** Idoneidad de la prisión efectiva como sanción del delito de omisión de asistencia familiar en pandemia por COVID19.

---

**PREGUNTA 6:** A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva

---

---

es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

---

**ENTREVISTADO 1**

**ENTREVISTADO 2**

**ENTREVISTADO 3**

No hay prisión preventiva para los delitos de omisión de asistencia familiar, porque no se cumplen los presupuestos del artículo 268 del N.C.P.P.

Es la correcta en tanto se descongestiona el hacinamiento en el sistema penitenciario de nuestro país, además debemos tomar en cuenta que los gastos que irrogan para el gobierno la manutención de un recluso. Asimismo, promueve que las omisiones cumplan con el pago de las liquidaciones y reparaciones civiles a cambio de la libertad.

Considero que solo se debería ampliar el tiempo, pero no modificar la sanción, ya que es el único mecanismo de presión para el omitente.

---

**ENTREVISTADO 4**

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

Creo que la sanción con prisión efectiva, en cualquier panorama, para este tipo de delito es muy severa y vulnera el principio de proporcionalidad entre otros principios, por ello considero que la conversión de pena privativa de libertad por una pena alternativa como la establecida por el DL1459, ejerce en el

Como reitero, considero que sí, pero ello en caso de ser una persona reincidente.

Si, en caso de ser una persona reincidente.

---

condenado un interés mayor en cumplir con el pago de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión y por tanto se estaría cumpliendo con el objetivo que se busca.

---

**ENTREVISTADO 7**

---

**ENTREVISTADO 8**

---

A mi juicio debe ser efectiva la prisión, Es correcta. visto que deben asumir las consecuencias de su incumplimiento con su obligación para con sus hijos.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 1, 3, 5, 6, 7 y 8 llegan a la conclusión que la actual sanción con prisión efectiva en caso de condenados por el delito de omisión de asistencia familiar es la correcta, y ello porque en la actualidad es el único mecanismo de presión para que el agente logre pagar las pensiones de alimentos devengadas, así como la reparación civil. Por contrapartida, los ENTREVISTADOS 2 y 4 manifiestan que, el mantener condenados por este delito en los distintos centros penitenciarios irrogan gastos al gobierno para la manutención del recluso o que esta sanción es muy severa y vulnera el principio de proporcionalidad.

---

*Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

**TABLA 7:** Viabilidad de la aplicación de medios alternativos a la prisión efectiva como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19.

---

**PREGUNTA 7:** ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted

---

---

como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

---

**ENTREVISTADO 1**

**ENTREVISTADO 2**

**ENTREVISTADO 3**

No hay prisión preventiva.

La prestación de servicios comunitarios en labores de limpieza pública.

Podría usarse la misma que la regulación brasileña, pero a mi parecer no debería de haber modificación.

---

**ENTREVISTADO 4**

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

Considero que aparte de la establecida por el DL1459, el arresto domiciliario con vigilancia electrónica, el cual ha sido altamente positiva en otros países puede funcionar, asimismo la suspensión de la condena o del fallo con condiciones.

Recordemos que existe la conversión de la pena efectiva, esto es labora social o multa, aunado a ello, el arresto domiciliario o grillete electrónico.

Labor social, multa, arresto domiciliario o grillete electrónico.

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

Puede ser trabajo comunitario, trabajo **social**, pero de todas maneras debe cumplirse con el pago de la pensión alimentaria a largo o corto plazo.

Fondo provisional y apremio personal.

---

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que el ENTREVISTADO 3 menciona que, si bien es cierto, podría tomarse como modelo lo ocurrido en la legislación brasileña, considera que la prisión efectiva como medio de sanción debería mantenerse. Por contrapartida, los ENTREVISTADOS 2, 4, 5, 6, 7 y 8 hacen mención que se podrían emplear las figuras de prestación de servicios comunitarios, trabajo social, arresto domiciliario, fondo provisional, apremio personal o vigilancia electrónica.

---

*Fuente 7: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

**TABLA 8:** Mantenimiento en el tiempo en caso de existir una sanción alterna a la prisión efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.

---

**PREGUNTA 8:** ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
A la fecha no hay otros medios alternativos para las condenas por el delito de omisión a la asistencia familiar.	Considero que deben mantenerse. Al momento de hacer efectivo la pena privativa de libertad también recortamos los medios de obtención de ingresos económicos para los omisores, generando que con mayor razón los omisores sigan omitiendo sus obligaciones alimentarias.	Si realizaran la modificación solo debería ser durante la crisis sanitaria, porque los omisores no pueden utilizar la pandemia como excusa para evadir sus responsabilidades.

---

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, la aplicación de los medios alternativos de sanción debe mantenerse incluso después de superado la crisis sanitaria actual, resulta necesaria su aplicación.	Debería mantenerse aun después de la crisis sanitaria, porque son medidas alternativas para evitar la sobrepoblación penitenciaria.	Debería mantenerse, para evitar la sobrepoblación penitenciaria.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Considero que al ser medios alternativos solo deben aplicarse hasta que dure la pandemia por Covid19.	Debe mantenerse.

**INTERPRETACIÓN:** de las respuestas obtenidas mediante el instrumento guía de entrevista, se tiene que los ENTREVISTADOS 1, 3, 4 y 7 mencionan que, en caso de incorporarse medios alternativos de sanción para este delito durante el estado de emergencia nacional por COVID19, estos medios deberían mantenerse solo durante la crisis sanitaria, una vez superada esta crisis no deberían de seguir aplicándose dichas medidas. De diferente parecer son las opiniones de los ENTREVISTADOS 2, 5, 6 y 8, quienes mencionan que debería mantenerse para evitar una sobrepoblación penitenciaria.

*Fuente 8: Entrevistas aplicadas a abogados colegiados con experiencia en derecho penal y/o constitucional.*

## 4.2. DISCUSIÓN

En esta última fase de investigación, según el estudio realizado en los antecedentes internacionales y nacionales, así como en el marco teórico y entrevistas realizadas a los especialistas en derecho penal y constitucional, es que pudimos observar que se ha logrado cumplir con nuestro objetivo general, toda vez que nos ha permitido determinar cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19, ya que, con la crisis sanitaria que aun a día de hoy padecemos, hemos logrado ver como el Gobierno ha promulgado la legislación pertinente para que, en los casos penales del delito en mención, se logre una salida alternativa y con ello disminuir la población penitenciaria en nuestro país, con la finalidad de lograr contener el contagio del COVID19.

En cuanto al **objetivo general** destinado a determinar cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19, hemos visto como la entrada en vigencia del DL 1459 ha tenido un papel preponderante en el caso de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar en lo que respecta a la disminución de propagación del virus del COVID19; también hemos logrado evidenciar como las audiencias por videoconferencia, esto es, la virtualidad, que suple a la presencialidad también vienen teniendo un rol importante en la lucha contra la pandemia. Es así que contamos con el estudio realizado por Callirgos (2020), quien hace mención que con la promulgación del DL 1459 para los casos de sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar se ha logrado un gran avance en la problemática de este delito en plena pandemia, así las cosas, la conversión automática de la pena tiene una doble finalidad, la primera en cuanto al deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país, logrando con ello que menos reclusos contraigan el COVID19, y en segundo término el cumplimiento de la obligación de acudir con alimentos a favor del menor agraviado. Finaliza diciendo que este mecanismo ha tenido efectos positivos en los casos del delito en comentario a favor del menor alimentista. En lo que respecta a la virtualidad, Chero (2020) concluye que



los integrantes del sistema de impartición de justicia, a raíz de la virtualidad, deben adaptarse al escenario actual, para ello deben de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación como un medio idóneo para reducir los riesgos de contraer el COVID19.

En cuanto al **primer objetivo específico** orientado a conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19, contamos con las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 1) los cuales refieren que los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar durante la pandemia por COVID19 se vienen realizando de manera habitual, de acuerdo a las normas procedimentales vigentes, las cuales no han variado durante esta crisis sanitaria, salvo el hecho que las audiencias en la actualidad son virtuales y no presenciales como lo eran antes de la pandemia. También mencionan que sería inoportuno variar la figura de prisión efectiva por la prisión domiciliaria en caso de condenados por el delito de omisión de asistencia familiar en nuestro país, ello en referencia a la aplicación de este mecanismo en la legislación brasileña (véase tabla 2). Finalmente, los entrevistados refieren que el índice de comisión del delito de omisión de asistencia familiar durante la pandemia por COVID19 en nuestro país no ha variado, sino que se mantiene en los estándares regulares de siempre (véase tabla 3). Dicha situación se sustenta en base al informe elaborado por Carrasco (2020), quien menciona que, por la crisis sanitaria a raíz del COVID19 que nuestro país actualmente atraviesa, es que el Poder Judicial ha tenido a bien valerse de herramientas tecnológicas para poder virtualizar el acceso a la justicia, como son: buzones virtuales, mesas de partes virtuales, audiencias por videollamada, entre otras. Agrega que es necesario resaltar el esfuerzo del propio Estado para que la judicatura pueda seguir cumpliendo con su labor en los casos que sean necesarios. Finalmente nos indica que, entre el 16 de marzo y el 16 de abril del año 2020, esto es, en el mes inmediato de haberse declarado el estado de emergencia en nuestro país, se celebraron 1887 audiencias a nivel nacional a través de videollamadas. Así también tenemos que Lorca (2020) citando a Magro Servet dice de la virtualidad que: las videoconferencias

deben subsistir aún luego de superar la pandemia, ya que no existe nada que no pueda hacerse usando las videoconferencias en comparación a la presencia física en audiencia, toda vez que existe la misma inmediación, concentración y publicidad tanto en el modo virtual como en el presencial (p. 18).

Con respecto al **segundo objetivo específico**, orientado a evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19, contamos con las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 4) los cuales refieren que la aplicación de la conversión automática de la pena, de acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300, en los casos de sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar, se viene aplicando correctamente en el país, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, como pueden ser que el condenado debe acreditar el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. Del mismo modo manifiestan que la dación de este Decreto Legislativo en medio de la crisis sanitaria, ha ayudado en algo a evitar o disminuir los contagios por COVID19, además de ello agregan que este mecanismo incentiva a los condenados a resarcir el daño ocasionado (véase table 5). Es así que apoyando nuestro segundo objetivo de investigación tenemos el trabajo de grado de Callirgos (2020) quien concluye que la aplicación del DL 1459 ha resultado ser eficiente en el objetivo de deshacinar las cárceles del país, añade además que esta situación no ha logrado solucionar este problema del todo pero que se ha venido aplicando correctamente, prueba de ello son la libertad obtenida por 1191 internos al 03 de septiembre del año 2020, los mismos que, previo cumplimiento de requisitos, se acogieron a este beneficio (p. 31). Así también, Prado (1997) nos menciona que la conversión de la pena es una forma de sustitución de sanción, agrega que esta figura pertenece a las medidas alternativas que se conocen como sustitutivos penales, las cuales consisten, en esencia, en reemplazar una pena privativa de libertad por otra (p. 2).

En relación al **tercer objetivo específico** destinado a determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19, en lo que respecta a las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho penal y constitucional (véase tabla 6) los cuales opinan que la prisión efectiva como sanción a los condenados por el delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19 es la correcta, toda vez que esta es la única forma de presión para que el omitente logre pagar las pensiones de alimentos vencidas, así como la reparación civil, ya que estos ven su libertad personal peligrar en caso de no hacerlo. Seguidamente mencionan que se podrían emplear, como mecanismo alternativo de sanción, y solo de forma excepcional y durante la crisis sanitaria a causa del COVID19, las figuras de prestación de servicios comunitarios, trabajo social, arresto domiciliario, fondo provisional, apremio personal o vigilancia electrónica como mecanismo alterno de sanción al delito en comentario (véase tablas 7 y 8). Así tenemos que Mayta (2018) concluye que la prisión efectiva es un medio idóneo y eficaz para que el omitente, luego de ver su libertad personal amenazada, cumpla con los pagos por pensiones alimenticias que haya dejado de pagar. Agrega que la prisión efectiva cumple con su finalidad preventiva, ya que esto sirve de ejemplo para los demás procesados por este delito, quienes en caso no cumplan con sus obligaciones alimenticias, verán su libertad personal coactada. Por su parte Rioja (2020) llega a la conclusión que, en el momento de pandemia en el que nos encontramos, las autoridades judiciales deben de evaluar y valorar que la libertad es un derecho fundamental, y que este derecho no puede ser tomado a la ligera, añade que se debe buscar otras soluciones para las partes, no tener solo y únicamente como finalidad la privación de libertad del agente a efectos de persuadirlo para que este cumpla con su obligación de manera total, bajo el pretexto de ser recluido en un centro penitenciario, ya que esto conlleva a exponer a riesgo su propia vida debido al contagio exponencial que existe hoy en día producto de la crisis sanitaria.

Para concluir, hacemos mención que tanto la viabilidad como la confiabilidad de la recolección de información se dio a través del juicio de

expertos, mediante la misma se pudo acreditar la pertinencia del instrumento para su aplicación.

Finalmente, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia de éste para su aplicación. (Véase Anexo 5)

## **V. CONCLUSIONES**

- 1.** La forma de abarcar el delito de omisión de asistencia familiar durante la pandemia por COVID19 en nuestro país ha variado durante este año y meses que llevamos en estado de emergencia, así tenemos que se ha pasado de un sistema presencial en el derecho penal a uno virtual; del mismo modo hemos podido ver como el Gobierno ha promulgado la legislación pertinente para que las personas sentenciadas por este delito puedan acogerse al mecanismo de la conversión automática de la pena, buscando con ello (i) el deshacinamiento penitenciario; (ii) el pago de las pensiones vencidas así como de la reparación civil y; (iii) el que el sentenciado por haber cometido este delito no vea su vida peligrar al ingresar a los penales, ya que estos se encuentran sobrepoblados inclusive desde antes de la pandemia.
- 2.** Actualmente, en plena pandemia por COVID19, los procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar se mantienen de acuerdo a la regulación procedimental vigente, la cual viene desde antes del inicio de la crisis sanitaria, esto quiere decir que en esencia no han variado en su aplicación. La única salvedad es que ahora, por protocolos sanitarios, las audiencias se dan de manera virtual y no presencial como era lo común, pero esto no es solo en los procesos por el delito en comentario, sino a nivel general. Con respecto al índice de comisión de este delito durante la pandemia por COVID19, vemos como el número regular se ha mantenido en el tiempo.
- 3.** Con la promulgación y aplicación del Decreto Legislativo N° 1459 desde el año 2020 en nuestro país se ha venido aplicando de forma correcta la conversión automática de la pena en caso de sentenciados por el delito

de omisión de asistencia familiar, claro está que se han de cumplir requisitos previos para acogerse a esta figura, en todos los casos el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Con esta aplicación, se viene logrando deshacinar los establecimientos penitenciarios del país, lugares que ya tenían una sobrepoblación desde aún antes de la pandemia, razón por la cual es, a día de hoy, un mecanismo idóneo para lograr su deshacinamiento, y, con ello, también impedir un mayor número de contagio por el virus del COVID19 entre su población.

4. Hemos podido identificar algunos mecanismos alternativos a la prisión efectiva como medio de sanción ante la comisión de este delito, ello en pos de mejorar los lineamientos para la aplicación de la misma, dichos mecanismo son el arresto domiciliario, trabajo social o vigilancia electrónica, del mismo modo hacemos hincapié que estos mecanismos deben ser aplicados solo durante la crisis sanitaria actual por COVID19, ya que su finalidad inmediata es impedir que el virus siga expandiéndose.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. **Al legislador:** proponer un proyecto de ley para que, vía reforma normativa, se logre modificar los cuerpos legales que sean pertinentes para lograr una sanción idónea y efectiva en los casos de personas que cometan el delito de omisión de asistencia familiar en este escenario de pandemia por COVID19 que actualmente padecemos, con ello se busca deshacinar los establecimientos penitenciarios por una parte, y velar por la integridad tanto de los reclusos como el personal administrativo que convive en estos penales.
2. **Al gobierno:** instruir a los miembros del sistema de administración de justicia en el país para que sigan capacitándose en lo referido a los medios tecnológicos que hoy en día se han hecho de uso cotidiano en

las diversas audiencias penales, ello con la finalidad de lograr que la virtualidad sea equiparable a la presencialidad con la que gozaban las audiencias antes de la pandemia, logrando con ello que no se vulnere ningún derecho de los procesados.

- 3. Al Ministerio de Justicia e INPE:** seguir evaluando los medios necesarios para que los centros penitenciarios no sigan siendo un foco infeccioso de coronavirus, ya que esto solo hace que sus internos vean su integridad física peligrar, y esta no es la finalidad que tienen los penales ni el proceso penal en sí.
- 4. Al ciudadano:** cumplir con sus obligaciones civiles (alimenticias), más aún en esta pandemia, ya que, de no hacerlo, no solo perjudica al alimentista, toda vez que este no podrá tener los mínimos necesarios para subsistir; también se compromete el propio omisor, ya que su incumplimiento puede llevar ser privado de su libertad personal y terminar recluido en un establecimiento penitenciario, siendo expuesto al riesgo de contraer el virus del COVID19, además de dejar a sus descendientes en el abandono por el tiempo que cumpla condena.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme.
- Berrospi A., M. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar y su influencia en las sentencias judiciales del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, 2016*. Huánuco.
- Blasco M., J., & Pérez T., J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*.
- Callirgos S., A. (2020). *Conversión automática en el delito de omisión a la asistencia Familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid-19, Familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid-19*,. Trujillo.
- Carrasco G., A. (05 de mayo de 2020). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - PUCP*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Chero M., F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
- Código Civil, Decreto Legislativo 295 (1984).
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 (2000).
- Código Penal, Decreto Legislativo 635 (1991).
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768 (1992).
- Concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad COVID-19 en Chile, Ley N° 21.228 (17 de abril de 2020).
- Condori H., M. (2012). *La acusación fiscal en el delito de omisión de asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas de la provincia de San Román, año 2011*. Arequipa.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Lima.

Decreto 546 de 2020 (14 de abril de 2020).

Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, Decreto Legislativo N° 1513 (04 de junio de 2020).

Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19, Decreto Legislativo N° 1459 (14 de abril de 2020).

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15 de marzo de 2020).

Gómez, D., Ledesma, L., & Villabona, M. (2018). *El delito de Inasistencia Alimentaria y la Terminación del Proceso por Pago de la Obligación Alimentaria: Análisis crítico*. Barrancabermeja.

II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia 04 de agosto de 2016).

Jara L., J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. Piura.

Jarrín de P., L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.

La Vanguardia. (28 de febrero de 2020). Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/20200228/473825759412/fernando-simon-coronavirus-espana-contencion-centro-de-emergencias-video-seo-ext.html>

Laurenzo C., P. (2001). *Los delitos de abandono de familia e impago de*



- pensiones*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lei Nº 13.105 (16 de marzo de 2015).
- Lei Nº 14.010 (10 de junio de 2020).
- Lorca N., A. (26 de diciembre de 2020). *Revista Internacional de Derecho*.  
Obtenido de <https://revistadederecho.uwiener.edu.pe/index.php/rider/article/view/78/37>
- Mayta B., E. (2018). *Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018*. Cusco.
- Morales G., F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia: un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Ayacucho.
- Moreno R., P. (2018). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena*. Bogotá.
- Organización de los Estados Americanos. (31 de marzo de 2020). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Obtenido de <https://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>
- Osorio, M. (1973). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan.
- Poma A., C. (2019). *Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco teórico del código penal peruano*. Huancayo.
- Ponte S., D. (2017). *Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*. Callao.
- Prado S., V. (12 de noviembre de 1997). *Universidad de Friburgo*. Obtenido de

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf)

Ramírez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Pontificia Universidad Javeriana.

Ramos P., R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Recomendação N° 62 (17 de marzo de 2020).

Rioja E., L. (25 de agosto de 2020). *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*.

Ruiz L., R. (1968). *Práctica forense en materia de alimentos*. Ciudad de México: Cárdenas.

Ruiz P., M. (27 de 03 de 2006). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito\\_omision\\_asistencia\\_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7)

Salinas S., R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.° 1428-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional 2002).

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Yo, Giancarlo Alejandro Quispe Flores, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, declaro bajo juramento que el presente trabajo académico titulado “Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19”, presentado en 108 folios para la obtención del título profesional de Abogado, es:

1. De mi autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente. He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes de elaboración de trabajo académico. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. El presente trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado previamente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda de encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Trujillo, 29 de mayo de 2021

---

Giancarlo Alejandro Quispe Flores

D.N.I. N° 45756677

## ANEXO 2

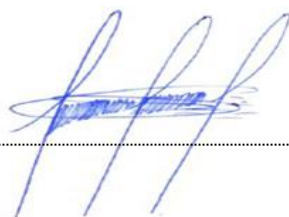
### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Henry Eduardo Salinas Ruiz, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, revisor del trabajo de investigación titulado:

"Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19", del estudiante Giancarlo Alejandro Quispe Flores, constatando que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 29 de mayo de 2021



Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

D.N.I. N° 41418250

### ANEXO 3

#### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN Y DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Sub Categoría	Indicadores	Instrumentos
Delito de omisión de asistencia familiar	<p>El <b>delito de omisión de asistencia familiar</b> se configura cuando el agente no cumple con su obligación de brindar los alimentos que son establecidos mediante resolución judicial, sancionándose este hecho con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (Código Penal, 1991).</p> <p>Esto quiere decir que, el agente realiza el hecho típico exigido por el legislador cuando, teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida o ejecutoriada tiene como obligación la de brindar una pensión de alimentos a favor de otra persona, pero aun así omite realizar esta acción (Salinas, 2013, p. 460).</p>	La realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.	Situación actual del delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.	Cuestionario de entrevista
			El delito de omisión de asistencia familiar en el derecho comparado.	
			El índice de comisión del delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.	
Pandemia por COVID19	<p>El <b>COVID19</b> es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.</p> <p>los síntomas más comunes del nuevo COVID19 son los siguientes: (i) fiebre; (ii) tos seca; y (iii) el cansancio. También existen síntomas de menor frecuencia, pero que afectan a algunos pacientes los cuales son: (i) dolores y molestias; (ii) la congestión nasal; (iii) el dolor de cabeza; (iv) la conjuntivitis; (v) el dolor de garganta; entre otros. Tales síntomas por lo general son leves y comienzan gradualmente. Algunas de las personas infectadas solo</p>	Criterios, oportunidad y conveniencia que actualmente aplican los operadores de justicia en plena crisis sanitaria	Decreto Legislativo N° 1300 y 1459.	Cuestionario de entrevista
			Idoneidad en la aplicación de la conversión automática de la pena en el delito de omisión de asistencia familiar.	

	presentan síntomas levísimos (Organización Mundial de la Salud, s.f.).			
		Propuesta normativa	Regulación actual	Cuestionario de entrevista
			Conveniencia de nueva regulación normativa	
			Mantenimiento en el tiempo de la nueva regulación normativa	

<b>Ámbito temático</b>	<b>Problema de investigación</b>	<b>Preguntas de investigación</b>	<b>Objetivos generales</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19	¿Cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19?	¿Cuál es la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?	Determinar cuáles son las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID19.	Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19.	Delito de omisión de asistencia familiar	La realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.
		¿Se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del		Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados		Criterios, oportunidad y conveniencia que actualmente aplican los operadores de justicia en plena

		delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?		por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19.		crisis sanitaria
		¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19?		Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19.	Pandemia por COVID19	Propuesta normativa



**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

**Preguntas:**

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
	Abg. Reg. ICAT N°	Teléfono:  Correo electrónico:

## ANEXO 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 1. DRA. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

colaboración

Gracias, por su generosa

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia.
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universtaria.
Firma	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA S. CALL. 5087

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?			X	
2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones.  Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?			<u>X</u>	

<p>4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna.</p> <p>Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

2. DR. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

colaboración

Gracias, por su generosa

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	



ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?			X	
2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones.  Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?			X	
3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?			X	
4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna.  Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?			X	
5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la			X	

propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar?				
6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?			<b>X</b>	
7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?			<b>X</b>	
8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?			<b>X</b>	

**ANEXO 6**  
**INFORME DE ORIGINALIDAD (TURNITIN)**

QUISPE FLORES, GIANCARLO ALEJANDRO (T2)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>iuslatin.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b>	<b>&lt;1%</b>

## ANEXO 7

### RESPUESTAS DE ENTREVISTADOS

#### 1. DR. SAÚL SANTOS PASTOS TAPIA



#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Actualmente los procesos se llevan a cabo de manera regular, pero a través de audiencias virtuales.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

Considero que no, porque en proceso de omisión de asistencia familiar en nuestro país, previamente a que se ejecute la sentencia, se hacen efectivos por apercibimientos. Asimismo el disponer una detención domiciliaria no es compatible con las normas sobre medidas coercitivas personales.

3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

El porcentaje de casos sigue en los mismos estándares de siempre.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Si, sin embargo previamente se tiene que verificar el cumplimiento de los requisitos de procebilidad.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

No es una herramienta idónea, porque ello debe de corresponder a una política integral de salud que debe de desarrollar el Estado, sin embargo en algo ayuda al deshacinamiento de los penales y por ende a que los penales no se conviertan en centros de propagación de la Covid 19.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

No hay prisión preventiva para los delitos de omisión de asistencia familiar, porque no se cumplen los presupuestos del artículo 268 del N.C.P.P.

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

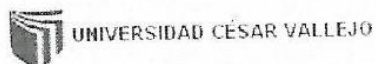
No hay prisión preventiva.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

A la fecha no hay otros medios alternativos para las condenas por el delito de omisión a la asistencia familiar.

SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
	<p>Abg. Saúl Santos Pastor Tapia</p> <p>Reg. ICAT N° 00365</p>  <p>SAUL SANTOS PASTOR TAPIA Juez (S) del 2do Juzgado Penal Unipersonal con Competencia en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA</p>	<p>Teléfono: 952915090</p> <p>Correo electrónico: saulsapata@hotmail.com</p>

## 2. DRA. NELLY YOVANA CALDERÓN ALOY



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Al inicio los procesos de omisión a asistencia familiar, se enmarcaban con los plazos procesales suspendidos, por lo que su aplicación no se dio correctamente en los inicios de pandemia.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

No lo considero adecuado debido a que a efectos de controlar el cumplimiento de detención domiciliaria, se requeriría más personal policial para efectuar la vigilancia de los imputados; además, nuestra policía nacional tiene una recargada labor en el contexto de emergencia nacional como para agregarle otra labor.





3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

Al encontrarse los juzgos generales suspendidos en gran parte de la crisis sanitaria, no se han dado trámite por parte de los juzgados de familia o por retroceder, la remisión de copias al ministerio público, para la imputación de los procesos por omisión a asistencia familiar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

A raíz de la pandemia se viene aplicando correctamente, mediante la liberación de varios condenados por omisión a asistencia familiar.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Sí, porque libera el hacinamiento en los centros penitenciarios del país y en el extranjero, que una medida para combatir el coronavirus es evitar la aglomeración de personas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

**Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

Es la correcta en tanto se desahogaron el hacinamiento en el sistema penitenciario de nuestro país, además debemos tomar en cuenta de los gastos que irrocan para el gobierno la manutención de un recluso. Asimismo, promueve que los omisores cumplan con el pago de los liquidaciones y reparaciones civiles a cambio de la libertad.

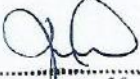
7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

La prestación de servicios comunitarios o labores de limpieza pública.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

Considero que deben mantenerse. Al momento de hacer efectiva la pena privativa de libertad también reanudar los medios de obtención de ingresos económicos para los omisores, generando que en mayor razón los omisores sigan cumpliendo sus obligaciones alimentarias.



SELLO	FIRMA	TELÉFONO - E-MAIL
 ----- Abg. Nelly Calderín Alay ABOGADA C.A.T. N° 632	Abg. Nelly Calderín Alay Reg. ICAT N° 632	Teléfono: 983454755  Correo electrónico: dafer0138@gmail.com

### 3. DRA. LINDA IBIS CARLEVARINO ARAGÓN



#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Linda Ibis Carlevarino Aragón*

Cargo: *Inspector de Migraciones*

Institución: *Superintendencia Nacional de Migraciones.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

*Se viene aplicando de igual manera, no ha habido modificaciones al respecto.*

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

*No considero que la solución sería aplicar la misma, ni con detención domiciliaria, solo se debería ampliar los plazos sin dejar de sancionar con prisión efectiva a mi parecer.*



3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

Se ha visto incrementado por la cantidad de despidos y cierres de negocios que han quebrado, por otro lado no se debería olvidar que los alimentos en niños son muy importantes.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Considero que mientras se realice el pago adeudado de las deudas Alimentarias, es positivo que los condenados por omisión de Asistencia Familiar estén libres para cuidar contagios y cumplimiento de los Alimentos.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Si, las cárceles son focos infecciosos y aminoran la realización de actividades laborales para el cumplimiento de los Alimentos para la familia.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### Preguntas:

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

Considero que solo se debería ampliar el tiempo pero no disminuir la sanción ya que es el único mecanismo de presión para el omitente.

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Podría usarse la misma que Brasil, pero a mi parecer no debería haber modificación.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

Si realizarán la modificación, solo debería ser durante la crisis sanitaria, porque los omitentes no pueden utilizar la pandemia como excusa para evadir sus responsabilidades.



SELLO	FIRMA	TELÉFONO - E-MAIL
	<p>Abg. Reg. ICAT N° 1278</p> 	<p>Teléfono: 965323809</p> <p>Correo electrónico: lindacartelvarinoaragon@gmail.com</p>

#### 4. DRA. MONICA DEL PILAR FLORES UMPIRE



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: MONICA DEL PILAR FLORES UMPIRE**

**Cargo:** EJERCICIO INDEPENDIENTE DE LA PROFESION - ABOGADA

**Institución:**

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Una de las medidas tomadas al respecto es la dación del DL 1459 que modifica el DL 1300 respecto de la conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en una pena alternativa, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos establecidos en dicha norma, con la finalidad de promover egresos penitenciarios de internos condenados por este tipo de delito, logrando así contrarrestar el hacinamiento penitenciario que aqueja a nuestro sistema penitenciario a nivel Nacional.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

Según sea el tipo de vigilancia, porque para ello se necesitaría tener un control permanente, en el caso de utilizar efectivos policiales para la custodia, y con la delincuencia que existe en nuestro país por falta de seguridad policial, no se podría cumplir esta medida en la actualidad a cabalidad; sin embargo referente a la utilización de la vigilancia electrónica personal por parte del imputado, podría ser más eficaz, aunque entiendo que estos aparatos son costosísimos, por ello en nuestra normativa penal solo se aplica a detenciones preventivas y en casos excepcionales.



3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

Pienso que se ha visto incrementado, por las medidas tomadas por el gobierno en la reducción o cese de las actividades económicas, para detener los contagios a causa de la COVID19, lo cual ha traído como consecuencia, reducción en los salarios, falta de trabajo, bajos ingresos en el sector independiente etc; por tanto esto hace que los obligados a prestar alimentos no puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones alimentarias y por ende aumente la cifra de sujetos activos en la comisión de este tipo penal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Se han vistos muy pocos casos de condenados que se hayan acogido a la conversión automática de la pena, porque para ello previamente debe cumplir con los pagos íntegros de la reparación civil y la deuda alimentaria actualizada, y estando en un escenario de crisis económica pocos pueden cumplir con estos requisitos, y en los pocos casos de los que he tenido conocimiento, hay mucha dilación en el procedimiento.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Considero que es útil, porque más allá de evitar la propagación de la COVID19 a nivel penitenciario, el objeto ha sido crear una opción más para que el condenado intente ponerse al día en la deuda acumulada por alimentos y de paso contrarrestar el hacinamiento penitenciario.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?


Creo que la sanción con prisión efectiva, en cualquier panorama, para este tipo de delito es muy severa y vulnera el principio de proporcionalidad entre otros principios, por ello considero que la conversión de pena privativa de libertad por una pena alternativa como la establecida por el DL 1459, ejerce en el condenado un interés mayor en cumplir con el pago de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión y por tanto se estaría cumpliendo con el objetivo que se busca.

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Considero que aparte de la establecida por el DL 1459, el arresto domiciliario con vigilancia electrónica, el cual ha sido altamente positiva en otros países puede funcionar, asimismo la suspensión de la condena o del fallo con condiciones.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

No, la aplicación de los medios alternativos de sanción deben mantenerse incluso después de superado la crisis sanitaria actual, porque resulta necesaria su aplicación.

SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
	<p>Abg. Mónica del Pilar Flores Umpire</p> <p>Reg. CAL N° 37933</p> 	<p>Teléfono: 941804005</p> <p>Correo electrónico: monic.abog@hotmail.com</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Davie Emilio Barboza Pilco**

**Cargo: Abogado**

**Institución: Ninguno**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

**Preguntas:**

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Esta se viene desarrollando tal como lo regula el Código Procesal Penal, con la diferencia que las audiencias son virtuales, además, el Despacho de Decisión Temprana de Tacna, una vez recibida la documentación pertinente, la remite al Juzgado de Investigación Preparatoria requiriendo proceso inmediato, antes, previo a ello, fijaba fecha y hora para una reunión de Principio de Oportunidad.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

No lo considero necesario, pues nuestro ordenamiento permite las conversiones antes de aplicarse una pena efectiva. Ello solo se da cuando el infractor es reincidente.

3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

No se ha incrementado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Considero que si se viene aplicando de manera correcta.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Es posible que no, porque un sentenciado, al estar internado en un Penal se encuentra aislado de los familiares u otras personas, evitando ser contagiado, a diferencia de encontrarse fuera del penal, éste tendrá contacto con muchas personas, hasta es posible que no cumpla con las medidas de aislamiento.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

Como reitero, considero que sí, pero ello en caso de ser una persona reincidente.

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Recordemos que existe la conversión de la pena efectiva, esto es labora social o multa, aunado a ello, el arresto domiciliario o grillete electrónico.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

Debería mantenerse aun después de la crisis sanitaria, porque son medidas alternativas para evitar la sobrepoblación penitenciaria.

SELLO	FIRMA	TELÉFONO - E-MAIL
<p><b>DAVIE E. BARBOZA PILCO</b> ABOGADO Reg. I.C.A.T. N° 02112</p>	<p>Abg. <i>Davie Barboza Pilco</i> Reg. ICAT N° <i>2112</i></p> 	<p>Teléfono: <i>952625575</i></p> <p>Correo electrónico: <i>daviebarboza83@gmail.com</i></p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** Martha Evelia Sagua Espezua

**Cargo:** Abogado Independiente

**Institución:** Ninguno

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

**Preguntas:**

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Antes se fijaba fecha y hora para audiencia de Principio de Oportunidad, lo que es ahora no se realiza y se viene desarrollando de manera virtual.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

No, nuestro ordenamiento permite las conversiones antes de aplicarse una pena efectiva.



3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

A pesar de las circunstancias que vivimos ante el COVID19 el delito de omisión de asistencia familiar no se ha incrementado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Si se viene aplicando de manera correcta.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

No, porque al estar internado en un Penal se encuentra aislado y evitando ser contagiado, en cambio fuera del penal es posible que no cumpla con las medidas de aislamiento.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### **Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

Si, en caso de ser una persona reincidente.

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Labor social  
Multa,  
Arresto domiciliario o  
Grillete electrónico.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

Debería mantenerse, para evitar la sobrepoblación penitenciaria.



SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
	Abg. Reg. ICAT N° 1683	Teléfono: 952386665  Correo electrónico: Marsaes8 @gmail.com



SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
<i>Martha Evelia Sagua Espezua</i> ABOGADA ICAT N° 1683	Abg. Reg. ICAT N° 	Teléfono:  Correo electrónico:

## 7. VALERIANO MARIACA MAMANI



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Se viene aplicando según lo regulado en la ley, en la que antes del mes de marzo 2020 la pena era efectiva y posterior a ello producto de la pandemia se está aplicando una conversión de pena dispuesta en un decreto de urgencia con el fin de no propagar el virus en los penales.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

No, porque exime de sus responsabilidades al alimentatista, puesto que esta medida sería como una excusa para no poder trabajar y en consecuencia no cumplir con su obligación ante el alimentista.



3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

Se ha incrementado y todos los deudores alimentarios se justifican en que no hay trabajo o que perdieron el trabajo. Hoy el Ministerio Público a sacado una Resolución que indica que se tome en cuenta los decretos de urgencia y ha habido suspensión de casos procesales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### Preguntas:

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Hoy en día nunca se efectivizaban las normas, después de toda la batalla legal en el juzgado de familia o paz letrado, sin embargo debido a este D.L. muchos sentenciados sin trámites, sin audiencias, se los excusaba, pero esto se da en casos excepcionales, muchos optaron por esta medida en trabajos comunitarios.

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Es uno de los mecanismos, porque sabemos como norma lo han debido regular, esto ha sido un decreto de urgencia que lo da directamente el Poder Ejecutivo. Por ahora sí porque existe en nuestro país un sistema penitenciario, estos han colapsado.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

#### Preguntas:

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

*A mi juicio debe ser efectiva la prisión, visto que deben asumir las consecuencias de su incumplimiento con su obligación para con sus hijos.*

7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

*Puede ser trabajo comunitario, trabajo social pero de todas maneras debe cumplirse con el pago de pensión alimentaria a largo o corto plazo.*

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

*Considero que al ser medios alternativos sólo deben aplicarse hasta que dure la pandemia por Covid 19.*



SELLO	FIRMA	TELÉFONO - E-MAIL
<p><b>VALERIANO MARIACA MAMANI</b> <b>ABOGADO</b> <b>REG. N° 02562 I.C.A.T.</b></p>	<p>Abg. Reg. ICAT N°</p> 	<p>Teléfono: 982660556</p> <p>Correo electrónico: -</p>

## 8. DR. EDWARD VARGAS VALDERRAMA



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Implicancias del delito de omisión de asistencia familiar frente a un escenario de pandemia por COVID-19**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de omisión de asistencia familiar y la pandemia por COVID19. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Mag. Edward Vargas Valderrama**

**Cargo:** Jefe ODTacna

**Institución:** Defensoría del Pueblo

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer la realidad actual de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

#### Preguntas:

1. Para usted ¿de qué manera se viene aplicando lo referente a la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19?

Con el Estado de Emergencia por el Covid se han establecido ciertos elementos favorables para algunos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva y puedan acceder a su libertad.

2. Según la regulación brasileña, en dicho país se instituyó el régimen jurídico de emergencia transitoria, mediante el cual se ordena a los magistrados a sancionar la deuda alimentaria no con prisión efectiva como se hacía antes de la crisis sanitaria por COVID19, sino que se varió dicha sanción por la detención domiciliaria, sin perjuicio de la exigibilidad de las respectivas obligaciones. Respecto a lo anterior ¿considera adecuado incorporar una regulación similar en nuestro país? ¿Por qué?

Considero que previamente debe existir un estudio en el ámbito judicial y social sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias.



3. En su experiencia profesional ¿el grado de comisión del delito de omisión de asistencia familiar se ha visto incrementado o ha disminuido durante la crisis sanitaria por COVID19?

Ha disminuidos por las facilidades que otorgo el estado de emergencia

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Evidenciar si es que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos de condenados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en un escenario de pandemia por COVID19

### **Preguntas:**

4. De acuerdo al DL 1459 que modifica el DL 1300 se establece que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, para tal caso el condenado debe acreditar el pago íntegro de (i) la reparación civil; y (ii) la deuda alimentaria actualizada hasta la fecha en que se solicita la conversión de la pena. La certificación de este pago ha de realizarse ante el Juez sin mediar el desarrollo de audiencia alguna. Respecto a lo anterior ¿considera usted que se viene aplicando correctamente la conversión automática de la pena en los casos antes señalados?

Considero que se viene aplicando correctamente

5. ¿Cree usted que la conversión automática de la pena a raíz de la aplicación del DL 1459 es una herramienta idónea para frenar la propagación del virus del COVID19 en caso de los sentenciados por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar? ¿Por qué?

Es idóneo, porque por un lado se protege la salud del deudor alimentario y por otra e podría permitir el cumplimiento mensual de la misma.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para mejorar la aplicación de la sanción de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar actualmente en plena pandemia por COVID19

**Preguntas:**

6. A su juicio ¿considera usted que la actual regulación en lo que refiere a la sanción del delito de omisión de asistencia familiar con prisión efectiva es la correcta en plena pandemia por COVID19? ¿Por qué?

Es correcta


7. ¿Qué medios alternativos a la prisión efectiva considera usted como idóneos como forma de sanción del delito de omisión de asistencia familiar en plena pandemia por COVID19?

Fondo provisional y el apremio personal.

8. ¿Considera usted que dichos medios alternativos de sanción deben aplicarse solo durante la pandemia por COVID19 que actualmente padecemos? O, por el contrario ¿debe mantenerse aun luego de superar esta crisis sanitaria? ¿Por qué?

Debe mantenerse



SELLO	FIRMA	TELÉFONO – E-MAIL
<p>Abg. EDUARDO VARGAS VALDERRAMA Magister en Derecho Constitucional</p> 	<p>Abg. Reg. ICAT N°356</p>  <p>Abg. EDUARDO VARGAS VALDERRAMA Jefe de la Oficina Defensorial de Tercer Grado Defensor de los Pasajeros</p>	<p>Teléfono: 952907923</p> <p>Correo electrónico: Lalovargas1968@hotmail.com</p>